

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TSN**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA
ADMISIÓN A TRAMITE DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN ATINGENTE AL PROYECTO
“AVANCE TECNOLÓGICO AL SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE PURINES Y SISTEMA
AVANZADO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y
PROCESAMIENTO DE SÓLIDOS,
PROYECTO LA RAMIRANA”, CUYO
PROPONENTE ES AGRÍCOLA SUPER
LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto, con fecha 19 de enero de 2026, por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, en representación de Agrícola Super Limitada (“Reclamante” o “Proponente”), ante esta Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la resolución exenta N° 202506001260, de fecha 27 de noviembre de 2025 (“RCA N° 202506001260/2025” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (“Comisión”).
2. La presentación, de fecha 6 de febrero de 2026, realizado por el Reclamante, en la cual señala lo que indica.
3. La RCA N° 202506001260/2025, de la Comisión, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Avance Tecnológico al Sistema de Tratamiento de Purines y Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos, Proyecto La Ramirana” (“Proyecto”) del Proponente.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el Decreto N° 40, de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a doña Valentina Durán Medina como Directora Ejecutiva del SEA; en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 202506001260/2025 de la Comisión, que calificó desfavorablemente la DIA del Proyecto.

El proceso de participación ciudadana (“PAC”) dispuesto dentro del procedimiento de evaluación ambiental de la DIA, ordenado mediante la resolución exenta N° 202406001190, de fecha 2 de octubre de 2024, de la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, del SEA.

La RCA fue notificada al Proponente y a los observantes de la PAC con fecha 3 de diciembre de 2025.

2. En contra de la referida RCA, fue interpuesto un recurso de reclamación por el Reclamante, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.300.

En **lo principal**, este señaló que la RCA dictada sería ilegal por cuanto cumpliría con todos los requisitos establecidos en la ley para obtener la aprobación del Proyecto, de esta forma solicita que sea dictada una nueva resolución que califica favorablemente el Proyecto.

En el **primer otrosí**, solicita tener presente la personería para actuar en representación.

En el **segundo otrosí**, solicita tener por acompañados los siguientes documentos: **(i)** Copia autorizada de inscripción en Registro de Comercio de poderes de la sociedad Agrícola Super Limitada; **(ii)** Certificado de vigencia de poderes de la sociedad Agrícola Super Limitada, de fecha 02 de enero de 2026, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua; **(iii)** Copia de inscripción en el Registro de Comercio de Rancagua del extracto de escritura pública de constitución de la sociedad Agrícola Super Limitada; **(iv)** Certificado de vigencia de Agrícola Super Limitada, de 29 de agosto de 2025, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua; **(v)** Fotocopia simple del Rut de la Sociedad; y, **(vi)** Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

3. Por otra parte, mediante la presentación de fecha 6 de febrero de 2026, el Reclamante solicita, en **lo principal**, tener presente ciertas consideraciones con el propósito de acoger el recurso de reclamación presentado; en el **otrosí**, solicitó tener por acompañado la modelación de dispersión odorante del Plantel La Ramirana, elaborado por la consultora Envirometrika TSG en enero de 2026.

4. En este contexto, corresponde que esta Dirección Ejecutiva se pronuncie sobre el recurso de reclamación presentado, para lo cual se ha considerado lo siguiente:

- 4.1. El artículo 20 de la ley N° 19.300, dispone que: *“En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo (...) Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida”*.

- 4.2. En relación con el recurso de reclamación interpuesto, a **lo principal**, cabe tener presente que esta Dirección Ejecutiva estima que el recurso de reclamación cumple con los requisitos legales para que sea admitido a trámite, por haber sido interpuesto

dentro de plazo legal y por legitimado al efecto. Por lo anterior, habrá de admitirse a tramitación.

Al **primer otrosí**, se tendrá presente la personería para actuar en representación.

Al **segundo otrosí**, se tendrán presentes los documentos acompañados.

5. Respecto de la presentación individualizada en el Considerando N° 3 anterior, esta Dirección Ejecutiva tendrá presente los antecedentes formulados por el Reclamante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, letra g), de la ley N° 19.880
6. Finalmente, conforme al artículo 55 de la ley N° 19.880 y con el objetivo de poner en conocimiento de los participantes del proceso de participación ciudadana, que en contra de la RCA que les fue notificada -y que decidieron no reclamar- algunos observantes interpusieron recursos de reclamación, iniciando así un proceso que podría concluir con una calificación distinta del Proyecto, esta Dirección Ejecutiva estima que corresponde notificar por correo electrónico a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que, previa acreditación de su calidad de interesados, en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Lo anterior fluye también de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido también como Acuerdo de Escazú¹.

RESUELVO:

1. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación, interpuesto con fecha 19 de enero de 2026, por don Luis Felipe Fuenzalida Bascañan, en representación de Agrícola Super Limitada, en contra de la resolución exenta N° 202506001260, de fecha 27 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, según el tenor del Considerando N° 3.2. precedente. En el **primer otrosí**: Téngase presente la personería para actuar en representación. En el **segundo otrosí**: Téngase por acompañados los documentos individualizados.
2. A la presentación de fecha 6 de febrero de 2026, realizada por don Luis Felipe Fuenzalida Bascañan, en representación de Agrícola Super Limitada, en procedimiento de reclamación respecto de la resolución exenta N° 202506001260, de fecha 27 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins: a **lo principal**: Téngase presente lo informado. Al **otrosí**: Téngase por acompañado el documento individualizado.
3. **Instruir** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins para que informe al tenor del recurso presentado y admitido a trámite, dentro del plazo de 20 días hábiles.
4. **Notificar** a los terceros que participaron en el procedimiento de evaluación del Proyecto para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

¹ Decreto 209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022.

Anótese; notifíquese al Reclamante y a los observantes del proceso PAC mediante correo electrónico y, archívese.

**VALENTINA DURAN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

- Don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, en representación de Agrícola Super Limitada (mlandea@agrosuper.com y lfuenzalida@agrosuper.com).
- Observantes del proceso de participación ciudadana (por correo electrónico).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 6/2026